



Libertad y Orden

RAD. 2018-711

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, comunicando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, comunicando que existen depósitos judiciales depositados a partir del pasado mes de agosto de 2018.

Así mismo el demandado solicita terminación del proceso por pago de la obligación y el **Juzgado Primero de Pequeñas causas** de Cúcuta solicita se informe lo resuelto la solicitud de remanente realizada a favor del proceso radicado N° 2018-856 tramitado en ese despacho, LA cual se observa fue resuelta con auto del 15-01-2019, sin embargo en el mismo no se observa que se haga referencia a proceso alguno. Provea.

CUCUTA, 21 DE MAYO DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 21 de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial y verificando en el portal judicial se tiene que en efecto los descuentos han sido realizados desde el mes siguiente de la admisión de la demanda, por consiguiente no se accede a aprobar la liquidación de crédito presentada, al no descontar los abonos realizados en las fechas que se han efectuado los descuentos. Por secretaria realícese la liquidación de crédito y la liquidación de costas.

Así mismo se aclara el auto de fecha 15 de enero de los corrientes, indicando que el embargo de remanente o de lo que se llegare a desembargar, decretado en las presentes diligencias corresponde al proceso rad. 2018-856 adelantado por COOMUNIDAD - COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD EN contra de CESAR ELIECER RINCON C.C.1.090.373.095 Y RUBIELA ALEXANDRA DIAZ PINILLA C.C. 60.386.780. Librese oficio indicando que están en primer turno.

Cumplidas las órdenes impartidas, regrese el expediente para resolver la solicitud de terminación.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

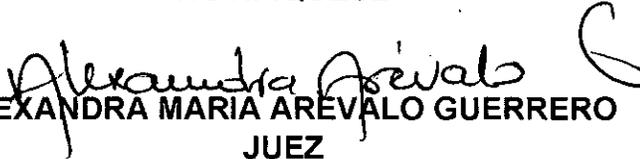
Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 22 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



Libertad y Orden

Rad. 2017-992

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P., Provea.

Cúcuta, 21 de mayo DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

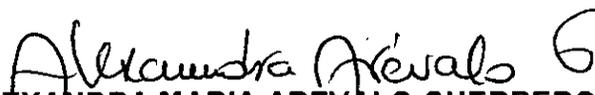
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 21 de mayo DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2016¹⁰⁸¹ 1272

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate del inmueble IDENTIFICADO CON M.I.260-78084 embargado, secuestrado y avaluado, el proceso tiene liquidación de crédito en firme. Provea.

Cúcuta, 21 de mayo de 2019..

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 21 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para remate del inmueble embargado y debidamente secuestrado en las presentes diligencias identificado con M.I. 260-22235, y estar la solicitud y el proceso ajustado a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P. accede fijando como fecha para la diligencia el próximo 09-Julio-19 a las 8:00 AM y teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo aprobado el cual es por valor de \$76.828.500, y el :70% corresponde a la suma de = \$53.779.950 .

Háganse las publicaciones en el periódico LA OPINIÓN de esta ciudad, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 450 DEL c.g.p., debiendo ser allegadas al proceso en los términos y condiciones que establece la misma norma procesal.

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2018-601

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P., Provea.

Cúcuta, 21 de mayo DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 21 de mayo DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

